

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES.

La situacion presente del clero, acreedor por tantos títulos á la consideracion pública y á la solicitud del gobierno, no pudo menos de llamar la atencion de los individuos del actual gabinete desde que tuvieron la honra de ser llamados por S. M. como sus consejeros responsables. Desde luego debieron pensar en escogitar los medios mas aseguibles y eficaces de mejorarla, y al efecto trataron de concebir un plan para su dotacion y el sostenimiento del culto, en que, á la par que se respetasen los hechos consumados y los intereses adquiridos, apareciese tan segura la una y tan completo el otro, que sobre este punto cesaran por fin los temores é incertidumbres de todos los buenos católicos, y acabarán de una vez las quejas y reclamaciones que con harta frecuencia se han llegado á oír con descrédito de los sentimientos religiosos de la nacion. Resultado de sus asiduas meditaciones acerca de este importante objeto es el proyecto de ley que con autorizacion de S. M. se somete ahora á la deliberacion de las Cortes.

El gobierno ha creído deber establecer, como una de las bases esenciales del proyecto en cuestion, la separacion del importe del culto parroquial del presupuesto general del clero á cargo del estado, habiendo estimado mas conveniente dejarlo al de los respectivos pueblos. Muchas son las razones que le han aconsejado esta medida, en cuya virtud la dotacion del culto y clero so rebaja en una cantidad considerable, y puede quedar asi afianzada de un modo mas seguro y factible. En su concepto es difícil determinar con la debida esactitud los gastos legítimos del culto en las diferentes parroquias del reino; de todo punto imposible valuar desde la corte la cantidad que para este objeto necesita cada una de ellas, segun su importancia y categoria.

Datos son estos que solo podrán conocerse y apreciarse convenientemente por los propios pueblos en que radiquen aquellas en vista de las prácticas religiosas de cada uno; y por lo mismo nada mas lógico y natural que echar sobre ellos semejante gravamen, dándole un carácter local que redundará siempre en ventaja del culto religioso, á cuyo sostenimiento contribuirán directamente los fieles. Los repartimientos vecinales que habrán de imponerse á las poblaciones para cubrir esta obligacion no serán nunca tan elevados ni tan poco equitativos que es lícito sentir su peso sobre los contribuyentes, mientras que la

rebaja de 27.368,921 rs. á que dicha obligación asciende en los gastos generales del estado permite hacer en los ingresos una reduccion bastante importante para que aquellos esperimenten su alivio y puedan sobrellevar mejor el pago de las contribuciones. Pero aun cuando tales ventajas no militasen en favor del pensamiento del gobierno, la inmensa dificultad de hacer llegar sin retraso y á su debido tiempo á 19,000 parroquias las sumas de que cada una haya menester para su culto particular, los infinitos obstáculos que habria que vencer para combinar oportunamente tan pequeños y multiplicados giros, darian siempre ocasion, como lo ha manifestado la esperiencia, á que las iglesias parroquiales estuviesen desatendidas, y en el caso los pueblos de proveer á su sostenimiento con recursos especiales sobre los que aprontarian al estado para el pago de la esta sagrada obligacion. En el doble interés de la iglesia y de los contribuyentes conviene considerar como atencion local el presupuesto del culto parroquial, y restablecer para ello con las modificaciones convenientes las disposiciones de la ley de 14 de agosto de 1841, regularizando los medios de ejecucion.

Una vez descargado de los gastos del culto parroquial el presupuesto general eclesiástico, que el gobierno fija por entero en la suma de 150 millones, restan solo 122.631,079 por cubrir con los ingresos del tesoro ú otros arbitrios especiales. Segun razonablemente es de esperar, el pago de estos 122 millones resultará suficientemente garantido en términos que el clero no deberá temer nunca la falta ó retraso de sus asignaciones, adoptando como base de su dotacion:

1.º El producto de sus bienes patrimoniales de que ya se encuentran en posesion y se administran en su nombre y representacion por una junta superior establecida en Madrid con sus delegadas en las respectivas diócesis.

2.º El importe de las obligaciones á metálico contraídas por los compradores de sus bienes vendidos que vencen en el presente año.

3.º Los rendimientos de la bula de la Santa Cruzada.

Y 4.º Los réditos de todos los censos del estado. Estos diversos ramos por su origen, por su índole y por sus demas circunstancias estan indicados naturalmente para el objeto propuesto; y componiendo aproximadamente la suma de 60 millones, bastará para completar la dotacion que el tesoro suministre por su parte los 62 res-

tantes, ó una cantidad mayor si en las cifras señaladas hubiera alguna exageracion.

El gobierno ha adoptado pues este sistema, que en su concepto reúne las necesarias condiciones de buen éxito en sus resultados, y para cuyo complemento solo falta hacer que las cantidades procedentes de la masa general de los ingresos del tesoro sean tan reales y efectivos como podamos desear. Pero á esta circunstancia se ha atendido suficientemente disponiendo que su importe se consigne por dozavas partes en las distribuciones mensuales con aplicacion al clero antes de verificarse cualquiera otro pago, y con absoluta preferencia sobre las demas obligaciones.

El presupuesto del clero, realizado en esta forma, no podrá menos de ser satisfactoriamente las necesidades de la iglesia. El gobierno cree que en las presentes circunstancias no sería posible venir á ello por un sistema mas fácil y espedito, y al propio tiempo mas seguro é independiente. Sin duda que habria convenido para hacer mayor esta seguridad y esta independencia fijar la dotacion permanente y definitiva del culto y de sus ministros como lo hubiera deseado el gobierno de S. M., y á cuyo fin hará todos los esfuerzos que esten á su alcance; pero en la dificultad de establecerla por ahora, y por causas bien conocidas, de un modo medianamente satisfactorio, lo mejor que podia hacerse, y asi se ha hecho, es asegurar previamente los recursos precisos para atender á su sostenimiento durante el año económico que empezará á contarse desde 1.º de julio de 1846. hasta igual dia de 1847, segun el proyecto de ley presentado para el presupuesto de ingresos.

En cuanto al tiempo que trascurra desde 1.º de enero del presente año hasta aquella fecha no puede prescindirse de continuar aplicando la ley de 23 de febrero de 1845, y segun el presupuesto actualmente establecido.

Se ha fijado el importe de la dotacion de la iglesia en 150 millones con inclusion del culto parroquial, no obstante de que la junta superior del culto y clero la estableció en 143.091,412 en 1.º de junio del año anterior, segun aparece del estado que acompaña á esta ley. La diferencia de 6.908,588 reales hasta los 150 ó hasta los 122.631,079, descartado el culto parroquial, se aplica á los seminarios conciliares y á los gastos extraordinarios de los templos. El esplendor de la religion y la dignidad de sus ministros exigian del gobierno imperiosamente que no dejara en

descubierto tan sagradas atenciones, aun à costa de imponer al tesoro un sacrificio no pequeño en las presentes circunstancias.

Todavía no se ha limitado la solicitud del gobierno à proveer al sostenimiento del clero por el tiempo y en los términos que deja manifestados. El clero ha sufrido notoriamente perjuicios y quebrantos que deben tomarse en consideracion. Sobre haber perdido en la abolicion del diezmo y la venta de parte de sus bienes su especial y permanente patrimonio, ha sufrido un atraso lamentable desde que se ha sostenido por cuenta del estado. La razon y la justicia aconsejan se le otorgue una proporcionada compensacion en resarcimiento de tantos daños, y el gobierno ha considerado de su deber concedérsela mandando liquidar el crédito del clero por sus haberes personales desde 1.º de octubre de 1841 hasta 1.º de julio del presente año en que empezará à regir la nueva ley de su dotacion en inscripciones del 3 por 100 sobre el gran libro que se entregarán por sextas partes en los seis años sucesivos. Esta emision será un suplemento à la dotacion anual de sus individuos por razon de sus atrasos, y como estos tienen el carácter de personales, los nuevos documentos podrán enagenarse por los respectivos interesados para realizar su valor como de su peculiar propiedad.

Tales son los fundamentos que han presidido al proyecto de ley de que va hecho mérito y se acompaña adjunto.

Madrid 21 de febrero de 1846.—José de la Peña y Aguayo.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se decretan 122.631,079 rs. para la dotacion del culto de las iglesias catedrales, colegiatas y abadias y mantenimiento de todo el clero secular en el año económico, que principiará en 1.º de julio del presente y concluirá en igual dia de 1847.

Art. 2.º Se aplican al pago de dicha cantidad.

1.º Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones pertenecientes al mismo clero que se le entregaron à virtud de la ley de 3 de abril de 1845.

2.º Los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el tesoro en el año económico à que se refiere esta ley.

3.º Los productos de la bulá de Santa Cruzada.

4.º Los productos de todos los censos que pertenecen al estado.

Art. 3.º El déficit que resulte hasta el completo de los 122.631,079 rs. lo suplirá el tesoro mensualmente con religiosa esactitud.

Art. 4.º La recaudacion y distribucion de los productos referidos la verificará el clero por los medios actuales con las modificaciones y mejoras que el gobierno estime conveniente.

Art. 5.º La distribucion de los 122.361,079 rs. se ejecutará con arreglo al estado que acompaña à esta ley, formado por la junta superior del culto y clero en 1.º de junio de 1845, aplicando el sobrante que resulta de los 122.631,079 rs. à los seminarios conciliares y à la reparacion extraordinaria de las catedrales y colegiatas.

Art. 6.º Para cubrir el presupuesto de los gastos de conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales y sus anejos y los del culto en las mismas, segun las prácticas religiosas observadas en cada pueblo se verificará un reparto entre todos los vecinos que tengan residencia en el mismo pueblo en proporcion à sus haberes y utilidades, con exclusion de los jornaleros.

Art. 7.º Se procederá inmediatamente à la liquidacion de todos los atrasos que se adeuden al clero desde 1.º de octubre de 1841 hasta 1.º de julio de este año; y capitalizado su importe al tipo de 3 por 100, se satisfará en inscripciones del 3 por 100 en el gran libro de la deuda pública, entregándoselas à los interesados por sextas partes en lo seis años sucesivos.

Art. 8.º Se autoriza al gobierno para dictar las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 21 de febrero de 1846.—José de la Peña y Aguayo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las direcciones generales de contribuciones directas é indirectas y contaduria general del reino me dicen con fecha 7 del actual lo que sigue:

“El Excmo. Sr. ministro de hacienda comunica à estas direcciones y contaduria general con fecha 2 del corriente mes la real orden siguiente:

Enterada la Reina de las diferentes causas por que varios ayuntamientos no pudieron presentar en las oficinas de las respectivas provin-

cias los recibos de las cantidades que habian satisfecho para gastos de su culto parroquial correspondientes al año de 1845 dentro del plazo de quince dias señalado al efecto en la circular de las direcciones generales de contribuciones directas é indirectas y contaduría general del reino, fecha 31 de octubre último; y de que con este motivo no ha tenido lugar la formalizacion de dichos recibos ni su consiguiente abono en cuenta de la contribucion de consumos, segun se dispuso en el artículo 7.º de la ley del presupuesto de ingresos fecha 23 de mayo último; ha tenido à bien S. M. disponer que para la presentacion en las oficinas de los recibos de gastos del culto parroquial correspondientes al año de 1845 por los ayuntamientos que no pudieron hacerla en el término fijado en la mencionada circular de 31 de octubre anterior, se abra un nuevo plazo de 30 dias, à contarse desde el en que esta disposicion se publique en el Boletín oficial de cada provincia; en el concepto de que trascurrido que sea no se admitirá ninguna reclamacion, cualquiera que fuere el fundamento en que se apoye. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que comunico à VV. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndoles que perderán el derecho al abono de las cantidades que hayan satisfecho para gastos del culto parroquial correspondientes al año de 1845 si en el preciso é improrogable término de 30 dias, à contar desde el en que esta disposicion se publica en este periódico, no presentan los recibos respectivos en la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1846.—*Felipe Canga Argüelles*.—Señores alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

El dia 16 de abril próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma se verificarà el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Puerta de Hierro en la cantidad de 272,820 rs. vn.

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

En el mismo dia, sitio y hora y en las respectivas capitales de provincia à que corresponden tendrán efecto los remates de los portazgos de Almadrones en 40,100 rs. y Santa Elena en 118,596 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

Por disposicion de esta direccion general se celebrará un público y único remate en la oficina del distrito, calle del Pez, número 24, à las doce en punto del dia 21 del presente mes, para la construccion de un muro de sostenimiento en la carretera general de Aragon, segun el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma direccion general y en la oficina del distrito para los que gusten enterarse, y hacer las proposiciones para esta obra.

La misma direccion general ha dispuesto tambien se celebre un público y único remate en la oficina del distrito, calle del Pez núm. 24 à la una en punto del dia 21 del presente mes para la construccion de la nueva casa-portazgo en la Guardia, carretera general de Andalucia segun el plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la direccion general y en la oficina del distrito, para los que quieran enterarse y hacer proposiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado los dias 19 y 25 del corriente, de diez à doce de la mañana, para la celebracion del primero y segundo remate respectivamente del arriendo del derecho de madero de reses vacuas y lanares que se destinan à la venta à la menuda, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria. Se anuncia invitando licitadores.

MERCADO.

Madrid 12 de marzo.

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.
Cebada de 16 à 17 id. id.
Algarrobas de 23 à 24 id. id.
Aceite de 48 à 50 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.